

Nº DE ORDEN: DU 031/16
Expte. Nº 015/2015

DISTRIBUIDO: 22/06/16
VENCIMIENTO: 01/07/16

DESPACHO DE COMISION

---En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los 14 días del mes de Junio del año 2016, se constituye la Comisión de **Cultura y Educación** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-**, con el objeto de tratar el **Proyecto de LEY** contenido en el Expte.: **Nº 015/15**, de autoría de la DIPUTADA MARÍA LAURA ARRIETA (CÁMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS), caratulado: "INCORPORAR A LA CURRICULAR OBLIGATORIA PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES COMO MATERIA DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA Y SECUNDARIA".-----

--- Luego de su correspondiente análisis, esta comisión:

RESUELVE:

PRIMERO: Recomendar al Cuerpo la aprobación en General del presente Proyecto de **LEY**.-

SEGUNDO: En particular introducir modificaciones en su articulado, cuyo texto reformado quedará redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Inclúyase "Prevención de las adicciones" como espacio curricular obligatorio en los Ciclos de Educación Primaria y Secundaria, en el ámbito de todo el territorio de la Provincia.

Artículo 2º: A partir de la presente Ley, los Establecimientos de Enseñanza Primaria y Secundaria tanto Públicos como Privados en la Provincia, deberán contener en su curricula como espacio obligatorio, acorde a las normas establecidas para el cursado y promoción del resto de las materias, una cuyo objetivo será la prevención, investigación del uso indebido de drogas, alcohol, tabaco y/o cualquier otra sustancia que producto de la adición genere altere la conducta del individuo.

Artículo 3º: El Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Provincia conformará una (1) comisión interdisciplinaria de especialistas en la temática de prevención en adicciones, para que articulen los programas y actividades que deberá implementar al momento de la aprobación de dicha curricula.

Artículo 4º: Sera autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Provincia.

Artículo 5º: Los objetivos que deberá tener en cuenta esta curricula referida a la prevención de las adicciones en las Escuelas son:

a) Incorporar la Investigación y Concientización respecto a todo tipo de sustancias y/o conductas adictivas en todos los establecimientos educativos de la Provincia de gestión pública o privada, pretendiendo la formación integral, equilibrada y permanente de los educandos.

b) Capacitar a docentes, en todo el territorio de la Provincia, que posean títulos afines o a idóneos para el dictado del espacio propuesto a efectos de garantizar la transmisión de conocimientos en forma precisa, clara, actualizada sobre la problemática, actual y futura que representa la misma en la sociedad actual.

c) Promover actitudes y acciones de compromiso entre directivos, educadores, educandos y padres para enfrentar y paliar los desafíos, individuales como sociales, que entraña este mal.

d) Prevenir los problemas relacionados en forma general y las consecuencias que resultan de las adicciones.

Artículo 6°: La materia de las prevenciones de las adicciones deberán contener:

a) Tipo de adicciones y sus características

b) Tipo de drogas y sus características

c) Drogas legales e ilegales

d) Causas, efectos y daños colaterales como violencia de género, accidentes de tránsito y enfermedades de transmisión sexual, que producen las adicciones sobre el individuo, su entorno, la familia y la sociedad.

e) Daños y perjuicio sobre la salud física y psíquica del adicto.

f) Consecuencias legales y sociales.

Artículo 7°: Las acciones que promueve la nueva currícula de Prevención de las adicciones en las escuelas están destinadas a los alumnos del Sistema Educativo de la Provincia, que asisten a establecimientos Públicos o Privados, desde el nivel Primario y Secundario.

Artículo 8°: En toda la Jurisdicción de la Provincia, se garantizará la realización obligatoria, a lo largo de ciclo lectivo, de acciones educativas, preventivas y sistemáticas en los establecimientos escolares, para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 9°: Cada jurisdicción a través del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Provincia, incluirá en la currícula el espacio que se pretende debiendo adecuarlos a los lineamientos definidos por este, que tendrá sustento en lo siguiente:

a) Incorporación del espacio curricular como una necesidad que encuentra fundamento en éste flagelo, el cual atraviesa todos los niveles sociales como también todas las instituciones: familia, escuelas, etc.

- b) Selección de materiales didáctico-pedagógicos que se recomiende utilizar.
- c) Programa de información y formación progresiva gratuita para padres, docentes e idóneos mediante los programas y planes actuales y los que desarrollen organismos Nacionales, Provinciales y Municipales.
- d) Seguimiento, supervisión y evaluación del desenvolvimiento de las actividades obligatorias.

Artículo 10°: Las jurisdicciones deberán organizar en todos los establecimientos educativos espacios de formación para padres o tutores que tienen derecho a estar informados. Los objetivos de estos espacios son:

- a) Ampliar la información sobre aspectos biológicos, fisiológicos, psicológicos, jurídicos y pedagógicos en relación a la aplicación de la prevención de las adicciones en los educandos.
- b) Promover la comprensión y el acompañamiento en el proceso madurativo de la persona desde su más temprana edad hasta la madurez, ayudándolo a formar una voluntad firme y preparándolo para la toma de decisiones adecuadas.
- c) Relacionar más estrechamente la escuela y la familia para el logro de los objetivos del programa.

Artículo 11°: Capacitación del Docente y/o educando: El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, implementará la medidas y acciones necesarias para la capacitación y formación de los mismos.

Artículo 12°: Reglamentación: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un término de 90 días desde su promulgación.

Artículo 13°: De Forma.

TERCERO: Designar miembro informante a la Diputada MARÍA LAURA ARRIETA

FIRMANTES: Dip. PAOLA BAZAN – Dip. OSCAR PFEIFFER – Dip. LAURA ARRIETA – Dip. ANALIA BRIZUELA – Dip. SILVANA CARRIZO – Dip. SELBA SEGURA – Dip. JORGE ANDERSCH.

gt
ec
fl